

# ENCUENTRA EL CANON 581 CUMPLIDA SATISFACCION EN NUESTRO CODIGO CIVIL?

La pobreza evangélica consagrada por el voto solemne y regulada por el canon 581, párrafos 1.º y 2.º, plantea frecuentemente problemas jurídicos difíciles de resolver.

1. *Limitación de las donaciones según el artículo 634.*—El canon 581, párrafo 1.º, dispone «que el profeso de votos simples, antes no puede hacerlo válidamente; pero dentro de los sesenta días que precedan a la profesión solemne, *salvo indultos particulares* concedidos por la Santa Sede, debe renunciar en favor de quien le plazca, *todos los bienes que a la sazón posee*, bajo la condición de que haga la profesión».

En el párrafo 2.º: «Hecha la profesión, han de practicarse inmediatamente cuantos actos sean necesarios para que dicha renuncia surta efectos ante el Derecho civil» (1).

El párrafo 2.º hace, pues, una remisión al ordenamiento civil que corresponda, para que la renuncia canónica adquiera validez civil a virtud del otorgamiento pertinente.

El legislador eclesiástico urge para que, inmediatamente después de la profesión, el religioso se someta al régimen jurídico civil, para que la liberalidad alcance el fin deseado en el meritado párrafo.

Se trata, indudablemente, de una donación *inter vivos*, pues debe producir efectos civiles inmediatos en la vida del donante.

Ahora nuestra pregunta: ¿Es viable esta donación según el ordenamiento civil español? ¿Puede éste dar cumplida satisfacción a lo preceptuado en el párrafo 2.º del canon 581 que hemos transcrito? Nuestro Código Civil prohíbe tales liberalidades en su artículo 634, donde dice: «La donación podrá comprender todos los bienes presentes del donante, o parte de ellos, con tal de que se reserve, en plena propiedad o en usufructo, los necesarios para vivir en un estado correspondiente a sus circunstancias» (2).

---

(1) MIGUÉLEZ-ALONSO-CABREROS: *Código de Derecho Canónico* (Madrid, B. A. C., 1951), pp. 235-236.

(2) MEDINA Y MARAÑÓN: *Leyes Civiles de España* (Madrid, Instituto Editorial Reus, 1949), pp. 228-229.